



En la Villa de Toranzo, y de las Capitulares de ella acerynueve a Mayo a mil, ochocientos y veinte y seis, se puntaron los Sr. Justicia, y Ayuntamiento de ella para con fea y tratar los asuntos concernientes a su abutnaone b. mejor servicio a ambas M. M. bien y utilidad de este Comun, los quales abaso firmaron, y estando asisuntos acordaron lo siguiente

Oficio del Alcaide Mayor de Alhama prohibiendo la entrada de forasteros de esta Villa en aquella

Se ha de tener por el Sr. Justicia interino, y Jefe por este Ayuntamiento de el oficio que con fecha diez y seis de los Corrientes, le ha remitido el Sr. Alcalde Mayor de la Villa de Alhama, previniendo se haga notorio a los Vecinos de esta que sean terratenientes a aquellas que para hacer el cultivo, y recolecciones de los Equimos, y frutos, pertenecientes a las tierras que tengan en aquella jurisdiccion, no entran forasteros a esta poblacion, y si se valgan precisamente a operarios a aquella Villa, en inteligencia que denove nificarlo asi sean denunciados con arreo de derecho: manifestando haber motivado esta determinacion el oficio que inserta del Sr. Alcalde Mayor de esta indicada Villa veinte y nueve de Enero ultimo: y llamando toda la atencion los impoderables perjuicios e insuperables que de llevarse adelante tal determinacion, necesariamente se seguirian al comun y a la Patria, a la Nacion entera, y particularmente al ramo de Agricultura tan Recomendado por N. S. ordenes, y que a asi hacerse era preciso que estos habradores que tienen sus parcelas destinadas al cultivo de todas las tierras, estan en este termino, o en la Alhama mantubiesen doblen numero de muleros, y paces, existiendo unos en la expresada Villa, como Vecinos a ella, y otros en esta, que para los Reones que necesitasen, habria necesidad de pasar a buscarlos a aquella Villa, quando para muchas gestiones de cultivo es necesario, acudir con toda la brevedad, con el fin de que no se pare en la coyuntura o saron, que las mas veces son repentinas, y muchas imprevisitas, como el de un riego a turbios, de un sementero, y aun a unas siegas: por estas consideraciones, y por la no menor grave a que esto solo pudiera verificarse, quando el Monarca, y Reyabo de Vito a España, tomarse por un aley, sabia, y justa, y siendo aun mismo tiempo que ninguna lacion tiene el asunto a que habla el citado oficio, que el Alcalde Mayor de Alhama inserta, con la citada determinacion, para que al verso sobre sea comun e puntuada, y vuelta por el regio Tribunal, previo expet. formado sobrevarias ocurrencias experimentadas en la Sicilia a España a este ten

